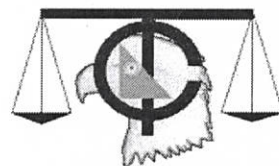




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017 – Año de las Energías Renovables"

USHUAIA, 05 JUL 2017

VISTO: El expediente del registro de la Dirección Provincial de Puertos de la Provincia de Tierra del Fuego N.º 67/2017 Letra: DPP, caratulado: "S/CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASISTENCIA TÉCNICA A LA INSPECCION DE LA OBRA AMPLIACION DEL MUELLE COMERCIAL DEL PUERTO DE USHUAIA".- y

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166º, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial N° 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N° 871.

Que en dicha oportunidad, el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Mauricio M. IRIGOITIA labró el Acta de Constatación TCP N.º 144/2017 – A.O.P. (Control Preventivo – D.P.P.) del 07/06/2017 obrante a fojas 286/289 por medio de la cual se formularon dos observaciones, la cual se transcribe a continuación: **"...IV – OBSERVACIÓN:** 1) *Visto el encuadre Legal de la Resolución D.P.P. N.º 708/17, se hace saber que no corresponde encuadrar la presente Contratación en el Art. 18 inc. f) de la Ley 1.015, ya que no se encontraría acreditado que el Ing. Zárate sea la única persona que pueda llevar a cabo la obra. En el caso que nos ocupa, se entiende que, de verificarse los elementos y fundamentos objetivos y los exiguos plazos señalados para dar inicio a la obra, correspondería encuadrar la presente obra en el inciso b) del art. 18 de la Ley*

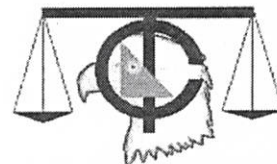
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

1.015. 2) Por otra parte, y atento a los dos encuadres indicados en la Resolución mencionada en el párrafo anterior, incisos f) y k) del art. 18 de la Ley 1.015, se verifica que no se ha dado la respectiva publicidad a la convocatoria, ya que el artículo 34 de la Ley 1015 estipula la obligación de difundir todas las convocatorias por internet u otro medio electrónico de igual alcance, en el sitio del órgano rector, exceptuándose solo las contrataciones directas encuadradas en los incisos b), d) y h) del artículo 18. La importancia de esto radica en que su incumplimiento acarrea la revocación inmediata de los actos administrativos del procedimiento de contratación, en los términos del artículo 35 de la Ley Provincial N.º 1015. (ver Resol. Plenaria 25/17 del TCP)...”.

Que con fecha 23/06/2017 se recibe la Nota N.º 833/17 Letra: D.P.P. (fs.344/345) suscripta por el Sr. Vicepresidente de la Dirección Provincial de Puertos Sr. Néstor GONZALEZ efectuando el descargo correspondiente, transcribiéndose la parte pertinente respecto de cada una de las observaciones: Respecto a la Observación N° 1 el Sr. Gonzalez dijo: “...el encuadre utilizado, esto es el inciso f) del artículo 18 de la Ley Provincial N° 1015, fue utilizado para la contratación del Ingeniero Zárate, para la elaboración del anteproyecto de modificación de la obra (para la cual se requirió la asistencia técnica antes mencionada), basado en los principios de oportunidad, mérito y conveniencia, toda vez que dicho profesional era el único que reunía las características de capacidad técnica para llevar adelante el contrato de asistencia técnica. De haber efectuado una contratación con otro profesional hubiera representado para este Organismo un mayor costo y un dispendio excesivo en la utilización del recurso humano, cuando en realidad se tratan de trabajos que se encuentran estrechamente vinculados. Ello es así, por cuanto el profesional que se ha



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017 - Año de las Energías Renovables"

contratado debe conocer acabadamente la obra sobre la cual se está realizando la asistencia técnica y sobre la cual también se elaborará el proyecto de modificación de la obra original. En el sentido expresado esta Dirección considera que el Ingeniero Zárate sería el único habilitado a tal fin (...)"

Que sin perjuicio de que se estima ajustado a derecho lo sostenido por el señor Auditor Fiscal para analizar las contrataciones directas por especialidad en general, en el caso de las locaciones de obra o de servicios para las que se contrata a profesionales o especialistas en particular, obedeciendo a prestaciones que revisten un esencial carácter *intuitu personae*, el rigor de tales reglas se ve morigerado en la medida en que determinadas condiciones personales del contratista resulten determinantes para su selección y, por ello, lleven a que lo que se pretende obtener como resultado de su prestación específica, no pueda ser fácilmente sustituido por otro especialista.

Que Respecto a la Observación N° 2 el Sr. Gonzalez dijo: "...respecto de la falta de difusión, si bien le asiste razón a UD., este Organismo en la creencia que a la fecha la Oficina Provincial de Contrataciones no se encuentra creada y que conforme lo indicado en el Informe Legal N° 132/15, Letra: TCP-C.A. emitido en el marco del Expte 62-DPP-2015 el cual se transcribe en la parte pertinente: '...En respuesta a dicha observación el señor Director de Administración de la D.P.P., expresó que desde el área correspondiente de la Dirección Provincial de Puertos se estaría trabajando a efectos de dar cumplimiento al régimen de difusión previsto en la normativa. (Sic) Sin embargo, de acuerdo a la letra de la Ley dicha responsabilidad no recaería de modo directo en el organismo contratante, sino en la mentada Oficina Provincial de Contrataciones.', no se procedió a la misma. Sin perjuicio de lo

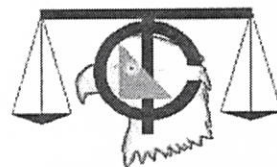
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

indicado, y de acuerdo a su mención de la Resolución Plenaria N° 25/17 en el entendimiento que la misma es nombrada en relación al apartado de la publicidad y difusión, respecto de la obligación por la Ley 1015 de difundir por internet, en el sitio del órgano rector, corresponde aclarar que si bien la Oficina Provincial de Contrataciones, creada por la Ley Provincial N° 1015, en su artículo 8°, será el Órgano Rector del sistema de compras y contrataciones, y cuyas funciones se establecen en el artículo 9° de la citada norma, ante su falta de creación y por lo establecido en el Decreto Provincial N° 3058/15, mediante el cual la Sra. Gobernadora fijó las misiones y funciones de las subsecretarías, delegando en la Subsecretaría de Contrataciones las funciones de la mentada Oficina Provincial, entendiendo lo anterior hasta tanto se cree la oficina citada. Es por lo expuesto que, tomando conocimiento del nombrado Decreto Provincial y ante la ausencia de notificación a este organismo, por parte de dicha subsecretaría, de la vigilancia de la página para difundir las convocatorias, es que recién con fecha 05/06/2017 por una consulta verbal efectuada al Sr. Subsecretario de Contrataciones, Dr. Luis Mario GRASSO, acerca del sitio web del Órgano Rector, esta Dirección toma conocimiento que se encuentra habilitada la página www.comprastierradelfuego.gov.ar para difundir las convocatorias de los procedimientos de selección, debiendo enviar a la casilla de correo electrónico difusion@dfcompra.tierradelfuego.gov.ar, perteneciente a dicha secretaría, los datos para proceder a su publicación... ”.

Que los artículos 34 y 35 de la Ley provincial N° 1015 establecen una regla estricta en cuanto al carácter ineludible de la publicidad y difusión en estadios precisos de los distintos procedimientos de contratación. Sin embargo, en este caso particular, atento a la falta de asiduidad en la utilización de la figura de la especialidad para seleccionar contratistas por la D.P.P., sumado a las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017 - Año de las Energías Renovables"

relativamente recientes novedades introducidas en el trámite por la sanción de la citada Ley y la delegación de las facultades legalmente previstas para la Oficina de Contrataciones en la Subsecretaría creada por el Decreto provincial N° 3058/15, pueden juzgarse atendibles las explicaciones dadas para la tardía difusión del trámite de la contratación bajo examen, máxime que luego de informada a través del sitio www.comprastierradelfuego.gov.ar tampoco se presentaron oferentes de los servicios en cuestión. Por lo tanto, puede concluirse que la anulación del procedimiento en esta instancia ante tan particulares circunstancias, constituiría un excesivo rigorismo formal carente de justificativo fáctico.

Que a fojas 350/351 se incorpora el Acta de Constatación TCP N.º 167/2017 – A.O.P. (Control Preventivo – D.P.P.) del 29/06/2017, la cual se transcribe a continuación: **"...IV – OBSERVACIÓN:** 1) *Atento a que en el análisis de la Contratación Principal, fuente del presente pago, se detectaron apartamientos normativos que acarrearían la revocación de los actos administrativos de dicho procedimiento, se advierte que la continuidad del presente trámite podría incurrir en perjuicio fiscal, al no haberse cumplido con la difusión dispuesta en el Art. 34º de la Ley Provincial N.º 1015...*".

Que a fs. 352/353 obra contestación formal en carácter de insistencia ante esta Secretaría Contable por parte del Sr. Presidente de la D.P.P. Lic. Nestor R. Lagraña en la cual sostiene los argumentos esgrimidos en los descargos antes analizados y que en honor a la brevedad no se transcriben.

Que al respecto debe considerarse que la observación plasmada en Acta de Constatación TCP N.º 167/2017 – A.O.P. (Control Preventivo – D.P.P.) del 29/06/2017 debe considerarse una mención a que si de la contratación

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

principal surgieron las dos observaciones ya analizadas y que el pago del anticipo financiero se encontraría atado a la contratación observada.

Que habiendo considerado prudente el levantamiento de las observaciones 1 y 2 del Acta de Constatación TCP N.º 144/2017 – A.O.P. (Control Preventivo – D.P.P.) del 07/06/2017 obrante a fojas 286/289 exclusivamente para el caso que nos ocupa y en razón de los argumentos esgrimidos previamente, correspondería en razón del transcurso de los acontecimientos citados, levantar la observación plasmada en dicha acta.

Que corresponde realizar una recomendación para que la D.P.P. en el futuro se atenga a la normativa relacionada a la debida difusión de las contrataciones en forma oportuna.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 160/2015 e inciso c) del artículo 15º de la Resolución Plenaria N° 152/09.

Por ello:

**EL AUDITOR FISCAL A/C
DE LA SECRETARIA CONTABLE**

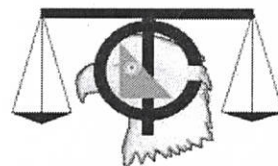
D I S P O N E:

ARTICULO 1º.- LEVANTAR la observación plasmada en los puntos 1 y 2 del Acta de Constatación TCP N.º 144/17 – A.O.P. (Control Preventivo – D.P.P.), por todo lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º.- LEVANTAR la observación plasmada en el punto 1 del Acta de Constatación TCP N.º 167/17 – A.O.P. (Control Preventivo – D.P.P.), por todo lo expuesto en los considerandos.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017 – Año de las Energías Renovables"

ARTICULO 3º.- RECOMENDAR a las máximas autoridades del Organismo que para futuras contrataciones se atenga a la normativa relacionada a la debida difusión de las contrataciones en forma oportuna.

ARTICULO 4º.- NOTIFICAR la presente al Auditor Fiscal Subrogante C.P. Mauricio M. IRIGOITIA, a los efectos de ejercer la reconsideración prevista en el inc. h) del punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01 modificada por su similar N° 89/02, ello si correspondiere. De no corresponder tal revisión, hacer saber al Auditor Fiscal, que deberá notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones, a los fines previstos en el Inciso F) del punto 4º) de la Resolución Plenaria N° 01/01 modificada por Resolución Plenaria N° 89/02.

ARTICULO 5º.- Notificar a los interesados.

ARTICULO 6º.- Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

ARTICULO 7º.- Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 8º.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICION SECRETARIA CONTABLE N° 07/2017

C.P. Rafael A. CHORÉN
AUDITOR FISCAL
A/C de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia